

premios. Por otra parte, resulta igualmente positivo seguir dando entrada en el concurso a los escolares de Educación General Básica de más temprana edad, con la presentación de trabajos más asequibles a su nivel formativo y preparación escolar.

Por último, y dentro de esta fórmula de simplificación, se mantiene a la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura como único Organismo receptor de los trabajos que se presentan a concurso.

Como de costumbre, en la presente convocatoria se pretende centrar la atención en una figura destacada de nuestra literatura, u obra significativa, de especial atractivo para la infancia y la juventud, que estimule su capacidad de creación literaria y plástica; habiéndose acordado que la figura y obra de Antonio Machado, del que se celebra el 50 aniversario de su fallecimiento el 8 de febrero del presente año, cubren sobradamente estos objetivos que inspiran la convocatoria y el desarrollo del concurso.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el concurso «Leer y Escribir», en su edición de 1989.

Segundo.—Podrán presentarse al concurso «Leer y Escribir», con carácter individual:

a) Escolares de BUP, COU y niveles equivalentes de Formación Profesional, con trabajos literarios o de ilustración, originales, relacionados con la obra «Juan de Mairena», de Antonio Machado.

b) Escolares de todos los niveles de Educación General Básica, con trabajos literarios o de ilustración, originales, relacionados con la obra «Proverbios y Cantares», de Antonio Machado.

La extensión de los trabajos literarios no podrá exceder de veinte folios escritos en una sola cara, preferentemente a máquina, a doble espacio. Podrán ser presentados en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

Los trabajos de ilustración deberán realizarse en cartulina o papel grueso de tamaño folio (31 x 21 centímetros).

Tercero.—Los concursantes, en sobre cerrado, y a través de los Centros en que cursen sus estudios, deberán dirigir sus trabajos a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, presentándolos en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura (Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid), o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En los trabajos deberán figurar expresamente los siguientes datos: Nombre y apellidos, edad, lugar y provincia de residencia, domicilio, número de teléfono (en su caso), Centro docente en que cursen sus estudios y domicilio del mismo, así como al curso al que pertenecen.

En la modalidad de ilustración estos datos figurarán en el reverso de la cartulina utilizada para la misma.

Cuarto.—El plazo de presentación comenzará a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 31 de mayo de 1989.

Quinto.—Podrán concederse los siguientes premios, tanto para concursantes de BUP, COU y Formación Profesional, como para los de Educación General Básica:

#### 1. Modalidad de trabajos literarios:

Un primer premio consistente en un lote de libros por un valor de 55.000 pesetas.

Un segundo premio consistente en un lote de libros por un valor de 50.000 pesetas.

Un tercer premio consistente en un lote de libros por un valor de 45.000 pesetas.

Dos accésit consistentes cada uno de ellos en un lote de libros por un valor de 25.000 pesetas.

#### 2. Modalidad de trabajos de ilustración:

Un primer premio consistente en un lote de libros por un valor de 55.000 pesetas.

Un segundo premio consistente en un lote de libros por un valor de 50.000 pesetas.

Un tercer premio consistente en un lote de libros por un valor de 45.000 pesetas.

Dos accésit consistentes cada uno de ellos en un lote de libros por un valor de 25.000 pesetas.

Para la preparación de los lotes de libros la Dirección General del Libro y Bibliotecas atenderá, en lo posible, las preferencias de los galardonados, que serán consultados a este fin.

Sexto.—Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el concurso, podrá constituirse una Comisión, formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad y competencia en el juicio y valoración de la producción literaria y plástica, y de forma que queden representadas todas las lenguas oficiales españolas.

La constitución, composición y funcionamiento de la Comisión serán determinados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, teniendo en cuenta el número de trabajos presentados.

Séptimo.—La Comisión seleccionará los trabajos literarios que han de ser sometidos al Jurado hasta un máximo de 100 en cada uno de los niveles de BUP, COU y Formación Profesional, y de Educación General Básica.

Los trabajos seleccionados en la modalidad de ilustración no excederán del número de 50, igualmente en cada uno de los niveles de BUP, COU y Formación Profesional, y de Educación General Básica.

La lista de los trabajos seleccionados por la Comisión constituirá la base de las deliberaciones del Jurado para optar a los premios, tanto literarios como de ilustración, contemplados en el apartado quinto de la presente Orden.

Octavo.—1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales: Cuatro personalidades del mundo cultural, representativos, en su caso, de las diferentes modalidades lingüísticas.

Dos Profesores de Instituto o de Centros de Formación Profesional. Dos ilustradores pertenecientes a Asociaciones profesionales.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura; y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Noveno.—En la concesión de los premios, la Comisión y el Jurado tendrán en cuenta la capacidad creativa o de análisis del concursante y la calidad literaria y plástica de los trabajos presentados.

La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Décimo.—Los miembros de la Comisión y del Jurado, no funcionarios, tendrán derecho a recibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Undécimo.—Los gastos derivados de este concurso y de la adquisición de fondos bibliográficos para los galardonados se abonarán con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**5756** *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se convoca el premio a la mejor labor de ilustración de libros infantiles y juveniles 1989.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero siguiente), se crearon los Premios de Literatura Infantil, en sus diversas modalidades, con la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias, aconsejan la adopción de algunas modificaciones, con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al premio a los ilustradores o las editoriales. Por otra parte, recogiendo la sugerencia de los Jurados calificadoros de anteriores ediciones del premio, se modifica levemente la denominación del mismo, dando entrada y matizando la labor global de la ilustración de los libros de esta categoría. Asimismo, parece aconsejable suprimir la, hasta ahora, obligada distinción entre las categorías de infantil y juvenil en los galardones que se confieren, facilitando así la labor del Jurado en la concesión de los mismos, y dándole la oportunidad, en su caso, de galardonar sólo a ilustraciones infantiles o juveniles, o repartir los premios entre una y otra modalidad.

La específica configuración del campo infantil y juvenil aconseja, en consideración igualmente de las sugerencias y recomendaciones formuladas por los distintos Jurados que dirimen el Premio Nacional, la adopción de algunas medidas que se estiman redundan en un positivo desarrollo del mismo, y que se introducen en esta convocatoria.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles, en su edición de 1989, dirigido a la mejor labor de ilustración de obras literarias destinadas a los niños y jóvenes, publicadas durante el año 1988.

Segundo.—1. Se otorgarán dos premios:

Un primer premio dotado con 700.000 pesetas.

Un segundo premio dotado con 300.000 pesetas.

2. Los premios tendrán carácter indivisible, pudiendo declararse desiertos.

Tercero.—1. Podrán optar a este premio los ilustradores españoles cuyos trabajos de ilustración inéditos destinados a los niños y a los jóvenes, hayan sido publicados por primera vez en España durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1988, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Los ilustradores que deseen concurrir habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; acompañada de un ejemplar de la obra, que podrá entregarse en el Registro General del Libro y de la Lectura, Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las solicitudes podrán formularse por el ilustrador o por la editorial del libro. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor deberá acreditarse la aceptación por parte del ilustrador.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Tres personalidades del mundo de las artes plásticas, pertenecientes, preferentemente, a Asociaciones Profesionales.

Tres personalidades del mundo cultural, relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

El ilustrador galardonado con el Premio de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura; y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Quinto.—El Jurado, que podrá celebrar cuantas reuniones estime oportunas, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Sexto.—Los miembros del Jurado, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Séptimo.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras galardonadas, dentro de sus acciones de promoción del libro.

Noveno.—El editor de las obras galardonadas podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Décimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de las obras galardonadas hasta un importe de 400.000 pesetas por cada una de ellas, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

5757

ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se convoca el premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, 1989.

Ilmos. Sres.: El Premio de Librerías fue creado, dentro del marco de los Premios de Literatura Infantil, por Orden de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 5 de octubre). En la convocatoria de 1981 (Orden de 17 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo), fue ampliado su contenido con el fin de abarcar a todas las librerías y no sólo a las especializadas en el área del libro infantil y juvenil.

Dentro de la continuidad de esta tónica, y con el fin de estimular y poner de relieve la importante labor de difusión cultural que se realiza a través de las librerías, particularmente la promoción del libro como vehículo cultural de primer orden, se convoca la presente edición del premio con el fin de reconocer y estimular la aportación fundamental del sector librero a la labor cultural, a la que, recogiendo sugerencias formuladas por el sector librero, se le conferirá por parte de la Administración la mayor difusión posible a través de los medios más adecuados.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías a lo largo del año 1988.

Segundo.—Podrán optar a este premio los libreros españoles por su labor de conjunto en favor de la difusión cultural a través de la promoción del libro y el fomento de la lectura.

Tercero.—La solicitud deberá formularse mediante instancia, acompañada de diez ejemplares de una Memoria que recogerá la labor de difusión cultural realizada por la librería desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1988, según modelo que figura como anexo a la presente Orden. La instancia y los ejemplares de la Memoria deberán ser entregados en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección General del Libro y Bibliotecas, directamente en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Se otorgarán los siguientes premios:

Un primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas.

Un segundo premio, dotado con 750.000 pesetas.

Un tercer premio, dotado con 500.000 pesetas.

Con independencia de los premios en metálico, las librerías seleccionadas serán distinguidas con un galardón o documento acreditativo de aquéllas.

Quinto.—Los premios podrán ser declarados desiertos, pero no fraccionados. La presentación de Memorias y documentación anexa, en su caso, por parte de las librerías, supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y el fallo inapelable del Jurado calificador.

Sexto.—1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Dos miembros pertenecientes a la Federación de Gremios de Editores de España.

Dos miembros pertenecientes a la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE).

Dos miembros de Asociaciones Nacionales de Consumidores, propuestos por el Instituto Nacional de Consumo.

Dos miembros de Asociaciones de Escritores o Críticos Literarios.

Asesores: Se integrarán en el Jurado en calidad de asesores, sin voto, dos representantes de Organizaciones de Libreros de ámbito estatal.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura; y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Séptimo.—El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente, conforme se establece en el apartado sexto de la presente Orden. La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión que se celebre, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes.